

Carre 13  
V's

Maestros 14

L. 1.361.027

20

**Provincia de Córdoba**

Juzgado de Instrucción Militar núm. OCHO

Nº 9

~~Nº 13/37~~

Diligencias sumarísimas instruidas contra JESUS FERNADEZ OLMEDO (a.) MANGOLO  
Y FRANCISCO GARRIDO HIDALGO

Nº 25419

por el delito de REBELION

Fecha en que se cometió el delito a partir  
del 18 de Julio de 1,936

Incoadas esta diligencias en 1º de Marzo de  
1,937

LEG. 944 - 25419

10

Juez Instructor: D. VICENTE MERINO MURO

Secretario: D. LEOPOLD ROMERO ORTEGA

Vista = 27 Abril 1937

X D, José Cintas Sánchez Brigada Comandante de 31, esto de la  
antecedentes de Jesús Guardia Civil de Fuente Palmera, por la presente información ha  
Fernandez Olmedo (a) ce constar: que habiéndose presentado en esta localidad el in-  
ngolo. viduo que al margen se expresa, cuyas circunstancias se ignoran  
por haberse inscrito en Falange Española, hallándose actualme-  
te destacado en Villaviciosa, cuya inscripción tuvo lugar el ve-  
intiuno de Febrero y salió destacado al siguiente día veintidos  
por cuyo motivo no pudo ser interrogado. No obstante los ante-  
cedentes de este sujeto son los siguientes: Es considerado como  
elemento marxista de acción y peligroso, habiéndose distinguido  
notablemente en todos los movimientos obreros y muy principal-  
te en la huelga que tuvo lugar en esta en los primeros días  
Mayo del año anterior, en que formando parte de comisiones o  
dirigente de ellas, marchaba a los cortijos amenazando a los  
no querían abandonar sus trabajos, a tal efecto se presentó un  
día de ellos en Molino de Canasteros, amenazando con pegarle  
Manuel Garrido López, quien como se negara a abandonar el tra-  
bajo lo trajeron conducido hasta las proximidades del pueblo.  
Manuel Garrido López es también hoy falangista y se halla  
tocado como jefe de escuadra en Villaviciosa, habiéndome mani-  
festado personalmente hace tres o cuatro días que estuvo en este  
permiso, la sorpresa que recibió al ver llegar a Villaviciosa  
Mangolo, extrañándose de que citado sujeto pudiese ser falangista.

Además el día veintitres de Julio y sabiendo este sujeto  
habían ido a Palma del Río a por gente para rendir el cuarte-  
l aquel día, se colocó como espía en las inmediaciones del cuar-  
tel donde fue notada su presencia como tal durante varios días, pero  
el que me refiero, colocado en la puerta de la fonda próxima  
a asomarse el que suscribe a la azotea del cuartel empezó a re-  
firse a carcajadas descaradamente contando de antemano con el tra-  
fo que le habían de dar la gente de Palma. Fue visto por el que  
suscribe con armas (escopeta) durante el movimiento.

Y para que conste se extiende la presente en Fuente Pal-  
mera a primero de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

X Declaración del falan- En el sitio y día indicado es interrogado el vecino de es-  
gista Manuel Lora Mar- Manuel Lora Marquez, también falangista, quien desempeñando su  
quez. cio como jornalero en el cortijo Bramadero de esta comarca  
durante el citado movimiento, comprobó personalmente por no ha-  
berse movido de dicho sitio, que el Jesús Fernandez Olmedo (a) no  
solo formó parte como caballista en la partida del Chimeno, cu-  
partida hostilizó a las fuerzas del Ejército en Fuente Carrete  
fué a la toma del Puesto de Guadalcazar, y además montaron ser-  
cio en la cuesta del Espino para interrumpir el servicio de la  
carretera de Córdoba a La Carlota. Que los antecedentes que  
del citado Mangolo como revolucionario son malos como lo sabe  
todo el mundo.

Y para que conste se extiende la presente que no firma  
no saber hacerlo pero lo hace con su huella dactilar una vez  
da lectura de su contenido con el Comandante del Puesto que  
tifica.

Declaración del Presiden- Interrogado el vecino de esta localidad Francisco Reyes Go-  
te de la Comisión Ges- zalez, Presidente de la Comisión gestora de la misma, quien ma-  
tora. nifiesta que efectivamente tiene conocimiento de que el Jesús  
Fernandez Olmedo (a) Mangolo, tiene malos antecedentes como ma-  
xista, siendo público y notorio que ha sido revolucionario, su-  
que el declarante manifiesta no haberle visto con armas, lo que  
no es extraño porque durante el movimiento no salió a la calle  
por haber estado en el Cuartel donde procuró no hacerse visi-  
ble, pero le consta que es mal sujeto.

Y para que así conste se extiende la presente en Fuente

-----mera a Primero de Marzo de mil novecientos treinta y si  
firmando la misma con el Brigada que certifica.

*Juan Calleja*

*José Guisado Etien*

Declaración del falangista- Interrogado el vecino de esta localidad José Guisado Etien  
José Guisado Etien. mayor de edad, casado, falangista, quien manifiesta que hace  
días vió entrar en el local de Falange a Jesús Fernandez Olm  
(a) Mangolo, y al verle el declarante ponerse un corraje para  
lir destacado y completamente sorprendido preguntó a varios  
se hallaban en el local, contestandosele que era falangista  
iba a relevar a otro. Al extrañarle el ingreso de este sujeto  
Falange es por tener conocimiento y saber que el tal individuo  
es uno de los mas salientes como marxistas de la localidad por  
haber observado sus movimientos y poco respeto a las buenas  
personas decentes por parte del citado Mangolo.  
Y para que conste se extiende la presente en Fuente Palmera a  
primero de Marzo de mil novecientos treinta y siete, que  
firma con el Brigada que certifica.

*José Guisado Etien*

*Luis Guisado*

Declaración del Juez Municipal. Interrogado el vecino Plácido Ustos Arroyo, mayor de edad,  
sado, de oficio labrador, y Juez Municipal de esta villa, quien  
manifiesta que, conoce perfectamente al conocido por Mangolo y  
saber que es individuo marxista y que durante los primeros días  
del movimiento le vió por esta localidad montado a caballo con  
su escopeta en la Plaza, que siempre le ha tenido por un desca  
rado y muy sinvergüenza.  
Y para que así conste se extiende la presente en Fuente Palmera a  
primero de Marzo de mil novecientos treinta y siete  
firmando su declaración con el Brigada que certifica.

*José Guisado Etien*

*Plácido Ustos*

Declaración del Comandante del Puesto. En Fuente Palmera a primero de Marzo de mil novecientos treinta y siete,  
y siete, el comandante del Puesto que certifica, tiene el honor  
de informar, una vez oído a los señores anteriores que el individuo  
en cuestión es marxista peligroso, siendo contrario en todo  
momento al movimiento salvador de España, habiendo tomado parte  
activa primeramente como elemento de acción de la Casa del Pueblo  
y después como caballista de la partida de Chimeno, en los  
sucesos desarrollados en esta localidad y terminos limítrofes,  
no mereciendo garantías de ninguna clase y mucho menos pueda  
pertenecer a Falange Española.

Y para que conste extiende la presente que firmo y certifico

*José Guisado Etien*

2

--cño. Señor:

X

En vista de las manifestaciones que anteceden sobre la conducta, antecedentes y participación que tuvo en el pueblo de Fuente Palmera cuando se inició el movimiento salvador de España, el sujeto JESUS FERNANDEZ OLMEDO (a) "angolo", resulta que este individuo es de malos antecedentes como marxista peligroso y revolucionario, y lo demuestra el hecho de haber formado parte como caballista en la partida del Chimeno la que hostilizó a las fuerzas del movimiento salvador en Fuente Carretero; tomó parte en el ataque del puesto de la Guardia Civil de Guadalcazar, igualmente prestó servicio en la Cuesta del Espino para impedir el tránsito en la carretera de Córdoba a la Carlota, habiéndose distinguido en todos los movimientos de los obreros y en las huelgas como dirigente marchaba con las comisiones a los cortijos amenazando a los que no querían abandonar el trabajo.

He de hacer constar a V.E. que este individuo según me participa el Comandante del puesto de la Guardia Civil de Villaviciosa, fué puesto en esta Capital el día 27 del anterior a disposición de V.E. por el Comandante Militar de la referida última población.

Córdoba de marzo de 1937.  
El Comandante Jefe,

*Emiliano Lopez Montjano*



*Estimado Sr. Comandante*

*Señor Comandante Jefe*

K 2

DECRETO: Cordoba trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

Por recibida las anteriores actuaciones en este Juzgado número seis, acútese recibo de ellas, y constitúyase inmediatamente en esta Prisión Provincial, para indagar al encartado Jesús Fernandez Olmedo alias "Mangolo".

Lo mandó y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

*Jherino Luna*

*Severino Romero*

DILIGENCIA/ Seguidamente se acusó recibo. Doy fe.

*Severino Romero*

DILIGENCIA/ En Córdoba a trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete, personado este Juzgado en la Prisión Provincial de esta Capital, e interesado del señor Director de la misma, hiciere comparecer a su presencia al encartado Jesús Fernandez Olmedo, dicho funcionario manifiesta que el citado individuo no se encuentra detenido en el citado Establecimiento.

Y para que conste se extiende la presente por firma S.S<sup>a</sup>. conmigo el Secretario de que certifico.

*Jherino Luna*

*Severino Romero*

DILIGENCIA/ En Cordoba a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete, el señor Juez dispuso se dirigiese a tanto oficio el señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente de esta Plaza haciendole presente que el encartado Jesús Fernandez Olmedo, no se encuentra detenido en la Prisión Provincial de esta Capital, sin que haya podido averiguarse en que Establecimiento civil o militar se encuentre el citado individuo, apesar de las gestiones realizadas a tal fin.

Y de haberlo así verificado se extiende la presente

DILIGENCIA ) Córdoba a diecisiete de Abril de mil novecientos treinta y  
Recibidas en este Juzgado las anteriores, y solicitadas diligencias  
del Sr. Juez Especial de esta Plaza, S.S<sup>a</sup> ordenó acumularlas a las  
parcticadas en este Juzgado por ser de naturaleza idénticas y  
tituirse el mismo en el Cuartel del Marruvial de esta Capital  
de recibir indagatoria a los inculcados en ellas.  
Lo mandó y firma S.S<sup>a</sup> .Doy fe.

*Seinochuro*

*Seopoldo Romero*



CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE  
DE CÓRDOBA

0

JUZGADO PERMANENTE Nº 8.



5

Hallandome instruyendo su-  
mario a Jesus Fernandez Olmedo, (a)  
"Mangolo" por el delito de rebelion,  
y teniendo conocimiento que por ese  
Juzgado y contra la misma persona se  
siguen identica actuaciones, ruego a  
V.S. se sirva remitirlas para su  
acumulación a las ya iniciadas, por  
haberse declarado la competencia para  
entender de la misma al Consejo de  
Guerra Permanente de esta Plaza.  
Dios guarde a V.S. muchos años.

Córdoba 17 de Abril de 1.937

El Juez Instructor

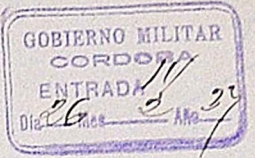
*Leino Luro*

Sr. Juez Instructor Militar de esta Plaza Don José Blanco  
Leon.

L. 3.934843



Nº 1903



6

Excmo Señor.

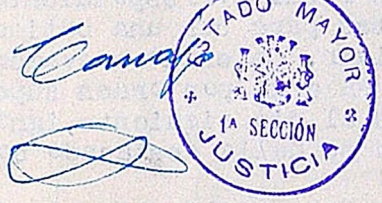
Procedimientos empleados por un Jefe de Falange para sustraer a ciertos individuos de la acción de la justicia.

Desde mi incorporación a este puesto, se vienen practicando gestiones en averiguación del paradero de ciertos individuos que se distinguieron notablemente en los sucesos desarrollados en esta localidad a partir del 16 de Febrero del año anterior, los que culminaron con el asesinato de cuatro guardias de este Puesto y un hijo de 16 años del que suscribe, resultando de dichas diligencias que, un número considerable marchó a la sierra el día 26 de Agosto al pasar por estas cercanías la columna del Ejército salvador que tomó aquel día la ciudad de Palma del Rio; pero otros por hallarse en sitios mas lejanos, al efectuarlo se encontraron con referida fuerza que ya estaba en Posadas, por lo que hubieron de retroceder al pueblo sin poder conseguir la huida.

Cordoba 27 de Febrero de 1.937.

Pase al Tte. Juridico Habilitado D. Jose M<sup>a</sup> Blanco Leon, para que con el caracter de Juez practique el procedimiento de su razon, significandole que el inculpado, Jesus Fernandez, se encuentra detenido y a su disposicion en el calabozo del Principal.

El Gobernador Militar.



Pocos dias después y ya este vecindario en actitud pacifica, fué nombrada la comisión gestora y Jefe local de Falange, recayendo este último nombramiento en el vecino Juan Ramón Dugo Martín, quien asumió las facultades de Comandante Militar por no hallarse en la localidad fuerza de ninguna clase.

A partir de este momento, los individuos que no pudieron marchar a la sierra, valiendose de súplicas y 'creo' que hasta de dádivas, obtuvieron un salvoconducto



-----para marchar a trabajar a otros términos municipales, habiendo regresado en la actualidad la mayoría de estos individuos a este pueblo, donde hacen su vida normal sin ser molestados por no haberse distinguido en aquellos sucesos; pero quedan aún en esas circunstancias varios sujetos que de presentarse han de ser necesariamente detenidos por su actuación pasada y uno de ellos llamado Jesús Fernández Olmedo (a) Mangolo, se presentó en esta villa en la noche del sábado 20 del actual a fin de efectuar la revisión de quintas, y el domingo cautelosamente fué inscrito en Falange, saliendo en la madrugada del lunes destinado a prestar sus servicios al destacamento de Villavieiosa, donde existe a fuerza de esta Falange, todo ello con el fin de que no fuese visto por el que suscribe, toda vez que dicho Jefe tiene conocimiento de la actuación del Mangolo, así como del interés en su detención, expresada reiteradas veces al Jefe de referencia.

Idéntico caso al anterior ocurrió recientemente con el también vecino Francisco Garrido Hidalgo, quien fué requerido para que hiciese entrega del arma (escopeta) de que había hecho uso para hostilizar a las fuerzas que el 28 de Julio se presentaron en esta localidad, procedentes de Ecija, dándole para ello un plazo prudencial y en vez de hacerlo así, se presentó al repetido Jefe local quien le ingresó en aquel momento en Falange, y al día siguiente tuvo la osadía de mandarlo con su fusil correspondiente, a mis ordenes con otros falangistas para dar una batida por los tarajales del río Guadalquivir. Detenido nuevamente fué ingresado en el cuartel de Falange por orden superior de donde fué puesto en libertad al día siguiente, ignorando el sitio donde en la actualidad se halla destacado como tal falangista.

No quiero citar más casos por no distraer la atención de V.E. en la seguridad de que por los expuestos, podrá deducir que, la conducta observada por el tan repetido Jefe local de Falange, interponiéndose constantemente entre los delincuentes y la autoridad dificultando las actuaciones de la misma y valiéndose de influencias ficticias y sorprendiendo la buena fé de sus superiores, son actos propios de la vieja política -que practicó siempre- que si bien en otros tiempos tuvieron alguna eficacia pa-

7

---ra encaramarse en los mejores puestos, hoy cree el  
de suscribe son contraproducentes para la formación de  
a nueva España que todos deseamos. Pues este Señor al  
combrarsele para el desempeño de este cargo, debieron tener  
a cuenta sus antecedentes políticos y su conducta pasa-  
a, incompatibles de todo punto con la Jefatura de una or-  
ganización llamada a ser uno de los mas firmes pilares del  
nuevo Estado.

Por todo ello, espero merecer de V.E. si a bien lo tie-  
e, ordene la detención de referidos falangistas Jesús Fer-  
andez Almedo (a) Mangolo y Francisco Garrido Hidalgo, pa-  
a poder formalizar el oportuno atestado y hacer entrega  
e ellos a la autoridad correspondiente.

Lo que tengo el honor de participar a la respetada  
autoridad de V.E. para su superior conocimiento.

Dios guarde a V.E. muchos años.  
Fuente Palmera 24 de Febrero de 1,937  
El Brigada.

como Señor Gobernador Militar de la Plaza y provincia.  
Córdoba.

Viva España!  
Saludo a Franco!  
¡Arriba España!

póliza  
0'25



Ilmo. Sr.

Pedro Fernández Olmedo, de 29 años, soltero, jornalero, vecino de Fuente Palmera (Córdoba) que cumple en esta Colonia la pena que le fue impuesta en el Consejo de guerra celebrado en Córdoba por delito político el 29 de Abril de 1937, ante V. J. respetuosamente Expono:

Que habiendo sido reducida su pena por propuesta formulada en la Comisión de su merecida Presidencia, es por lo que

Suplica tenga a bien V. J. notificar tal propuesta de reducción de la condena del firmante, a la Dirección de la Colonia Penitenciaria del Duero-Santaña a fines de la libertad condicional, a fin de ayudar con su trabajo al sustento de sus ancianos padres.

Gracia que espera de V. J. cuya vida guarde Dios muchos años en bien de España.

Duero-Santaña 31 Julio 1945

Pedro Fernández Olmedo

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Examen de Penas de Córdoba

Grupo 10

Jose Maria Blanco Leon, Teniente Juridico habilitado, Juez Instructor, nombrado para instruir las diligencias previas en averiguacion de la conducta del Jefe Local de Falange de Fuente Palmera y de purar la conducta de Jesus Fernandez Olmedo y Francisco Garrido hidalgo

CERTIFICO=Que en el dia de hoy comparece ante mi el Letrado y Sub Jefe de Centuria de Falange Española Dn Joaquin de la Vega y Juste, al que nombro Secretario de estas actuaciones, Y enterado del cargo que se le confiere lo acepta y promete cumplir bien y fielmente los deberes del mismo.

Y para que conste firma con el Instructor en Cordoba a uno de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

*[Handwritten signature of Jose Maria Blanco Leon]*

*Joaquin de la Vega  
y Juste*

Providencia =Cordoba a primero de Marzo de mil novecientos treinta y siete. Por recibida la anterior orden de proceder pongase por cabeza de estas diligencias; trasládese este Juzgado al Cuartel de Artilleria lugar donde se encuentra detenido Jesus Fernandez Olmedo, librense oficios al Sr. Jefe Provincial de Falange Española a fin de que comparezca ante este Juzgado Militar el dia ocho de los corrientes el Jefe Local de Falange de Fuente Palmera Juan Manuel Dugo Martin asi como el Falangista Francisco Garrido Hidalgo, librandose tambien el oportuno oficio al Sr. Comandante Militar de Fuente Palmera a fin de que comparezca ante este Juzgado Militar el mismo dia ocho de los corrientes el Brigada de la Guardia Civil firmante del oficio denuncia y practiquense cuantas diligencias sean conducentes al mejor esclarecimiento de los hechos.

Lo proveyo manda y firma el Sr Juez Instructor de que certifico.

*[Handwritten signature of Jose Maria Blanco Leon]*

*Joaquin de la Vega  
y Juste*

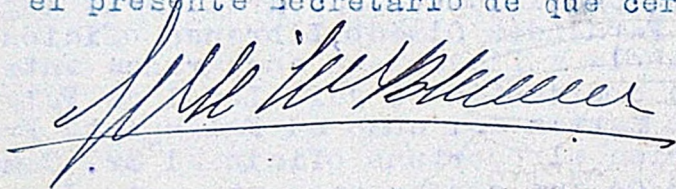
DILIGENCIA =Cordoba a primero de Marzo de mil novecientos treinta y siete. Seguidamente se cumplió lo ordenado en la anterior providencia de que certifico.

*Joaquin de la Vega  
y Juste*

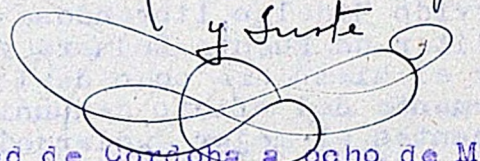
Declaracion de Jesus Fernandez Olmedo ) En la ciudad de Cordoba a uno de Marzo de mil novecientos treinta y siete, constituido este Juzgado en el cuartel de Artilleria Pesada numero uno, ante el Sr Juez Instructor y a mi presencia comparece Jesus Fernandez Olmedo, de veinte y cinco años de edad, soltero, natural de Fuente Palmera, sin instruccion y de oficio del campo, en la actualidad prestando servicio en Falange Española e interrogado convenientemente y bajo juramento que presto en legal forma dijo: A las generales de la Ley que no le comprenden explicadas que le fueron. Preguntado por el Sr Juez sobre los hechos contenidos en el parte origen de estas actuaciones manifiesta: que en el invierno anterior estuvo trabajando en la cogida de aceitunas de Dn Pio Jimenez Benito en el olivar de la Camarilla habiendo continuado trabajando despues con el mismo patrono en las faenas de siega, la que realizaron a destajo en la finca de la Carnicera, dias antes de estallar el movimiento, regresando al pueblo, saliendo para trabajar en las faenas de siega en el cortijo de la Reina que se encuentra cerca de Valchillon y en dicha finca les sorprendio el movimiento. Que entonces regreso a Fuente Palmera marchando a la tierra que su padre tenia plantada de melones en el sitio conocido por el Agua Melera, aun cuando los elementos del pueblo le obligaran a presentarse todos los dias. Que a los dos o tres dias de haber entrado en Fuente Palmera las tropas nacionales regreso definitivamente al pueblo, donde se presento al alcalde y le facilito un salvo conducto colectivo para ir a trabajar al cortijo C<sup>o</sup>longe de

Felix Moreno en termino de Palma del Rio donde estuvo hasta los Santos volviendo nuevamente con Dn Pio Jimenez a la finca Gamarrilla hasta el dia veinte de Febrero que fue a presentarse a tallarse en la ma revision de quintas. Que durante todo este tiempo ha ido y venido ferentes veces al pueblo para vestirse, sin que se haya ocultado de ni tampoco le molestaran, habiendo sido detenido en Villaviciosa donde fue destinado por el Jefe de Falange al apuntarse en dicho dia veinte a tal organizacion. Que desconoce los motivos de su detencion pues no be a que atribuir pues su comportamiento ha sido siempre bueno, no ha dose mezclado para nada en hechos delictivos cometidos con motivo de te movimiento ni en ninguna otra ocasion. Que habia estado apuntado e la casa del pueblo, pero se habia borrado y al llegar el año mil nove cientos treinta y seis como le exigian para trabajar estar apuntado dicho centro volvio a apuntarse, ya que de no haberlo hecho le impedi trabajar. Que de la muerte de los guardia civiles no sabe otra cosa que lo que ha oido decir en el pueblo, es decir que se los llevaron a ma del Rio donde decian los habian matado, cosa que sabe unicamente de referencias. Que pueden atestiguar sobre su conducta Dn Pio Jimenez, cine de Cordoba un tal Antonio Sanchez encargado de Don Pio Jimenez, de Fuente Palmera a Jose Guisado, Luis Herrera y un tal Dn Leopoldo tiene comercio de tejidos.

Leida que le fue esta declaracion se afirma y ratifica en su contenido y no firma por no saber haciendolo el Sr Juez Instructor co el presente Secretario de que certifico.



Don Quin de la Vega  
y Jurte



Declaracion y ratificacion del En la Ciudad de Cordoba a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y siete. Ante el Sr

Brigada D. Jose Cintas Sanchez. Juezy presente el Secretario, comparecio el testigo expresado al margen, que advertido de que iba a prestar declaracion y de las penas en que incurre con arreglo alCodigo de Justicia Militar los reos de falso testimonio, juro por su honor decir verdad en todo lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo por su nombre expreso llamarse como se expresa al margen, Brigada de la Guardia Civil, perteneciente al diez y ocho Tercio, quinta Compania y en la actualidad de Comandante en Fuente Palmera, ser de estado casado, natural de Salvatierra de los Barros (Badajoz).

Nole comprenden las generales de la Ley.

Preguntado si se afirma y ratifica en el parte dado al Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta Plaza el cual se le puso de manifiesto y le fue leido, manifiesto que se afirma en y ratifica en el contenido del mismo siendo de su puño y letra la firma que lo autoriza, manifestando que cuanto respeta a las incorpaciones de Jesus Fernandez Olmedo (a) Mangolo tiene hecho y elevado al Jefe de servicios especiales de la Guardia Civil de esta comandancia una atestado en el que se determina co

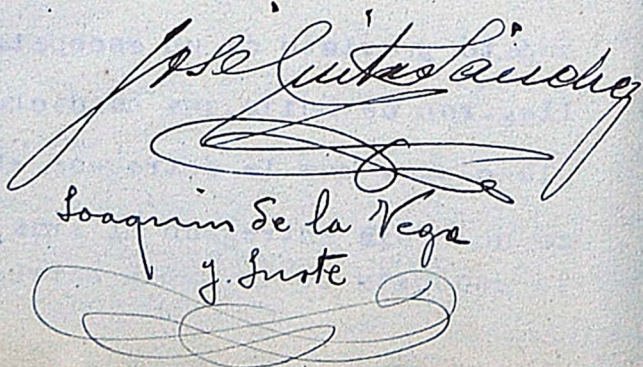
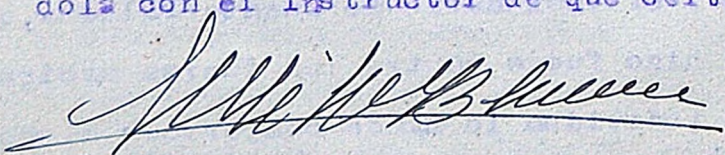
todo detalle las actuaciones de este sujeto, durante los sucesos revolucionarios señalando en el mismo las personas de solvencia y reconocida moralidad que pueden atestiguar cuanto en el mismo se cita.

Preguntado por el Sr. Juez si las indicaciones sobre la busca y captura de Jesus Fernandez Olmedo (a) Mangolo y Francisco Garrido Hidalgo se las habia hecho al Jefe de Falange D. Juan Dugo Martin teniendo este conocimiento de que los inculpados habian participado en los sucesos manifesto que siendo dichos individuos uno de los que habian tomado parte activa de los sucesos le era al declarante bastante conocido, maxime en que en ocasion de hallarse las fuerzas acuarteladas el Mangolo se situo frente al cuartel, haciendo ademés y cortes de mangas a la fuerza, pues deduce el declarante que el tal Mangolo tendria noticias de que iban a llegar elementos de Palma del Rio, que por lo dicho tanto el declarante como las fuerzas a sus ordenes hacian las pesquisas necesarias para la captura del Mangolo y Francisco Garrido, y que repetidas veces se lo hizo saber tanto al Jefe de Falange como a las demas autoridades, extrañandole al declarante el que lo admitieran en Falange y seguidamente los destacos pues un falangista cuyo nombre no recuerda pero que es conocido en el pueblo de Fuente Palmera, por el mote de Pelagio, que tambien este destacado en Villaviciosa, y que este fue el que le dio la noticia de que el Mangolo estaba incorporado. Preguntado sobre los hechos de inculpacion sobre Francisco Garrido Hidalgo, y acto en que este hubiera intervenido en los sucesos, contesto que por referencias segun se dice por el vecindario de Fuente Palmera, que este sujeto provisto de un escopeta hizo fuego contra las fuerzas nacionales que llegaron de Ecija, que ha dicho individuo lo mando comparecer dandole un plazo para que le entregase el arma, siendo detenido por que dentro del plazo no habia entregado el arma, pues segun afirmacion del propio interesado la escopeta se la habia entregado a otro individuo cuyo nombre ignoraba,

que el tal sujeto Garrido Hidalgo al ser detenido de segunda vez, habi  
ingresado en Falangay que estando detenido se recibio orden por parte  
de que el detenido fuera puesto a disposicion en el cuartel de falan  
de dicho pueblo, que por este motivo el declarante suspendio toda cla  
de actuaciones.

Preguntado si tiene algo mas que manifestar dijo: Que por noticias  
ha tenido en virtud de la denuncia que ha formulado contra el Jefe L  
de Fuente Palmera se le ha dicho que si a este Sr. por su actuacion con  
tal jefe le sobreviniera algun perjuicio se daria curso a una denuncia  
contra el declarante sobre actuaciones del mismo durante el movimient  
y que estas noticias llegaron a su conocimiento por conducto del secre  
tario de la Jefatura Local de Falange Española de Fuente Palmera, tenie  
do noticias de que el que habia formulado dicha noticia era D. Leon Tor  
llas, Abogado de Cordoba, perteneciente tambien a Falange Española el q  
habia hecho gestiones en el pueblo en busca de elementos que suscribi  
ran la denuncia, refiriendose esta denuncia a hechos que habian sido y  
objetos de un procedimiento que se siguió contra el declarante que cre  
que dada la fecha en que se llevaron a efecto que fue la del veintise  
de Octubre, estara ya sobreesido o terminado el expediente, teniendo not  
cias tambien de que se ha tratado de presionar a dos guardias que perte  
cieron a aquel puesto llamados Francisco Garcia Cabello y Emilio San  
Caceres, que en la actualidad se encuentran detenidos y procesados en e  
Cuartel de la Guardia Civil, con objeto de que declararan en contra de  
exponente, siendo el motivo del procesamiento de referidos guardias, su  
actuacion en Palma del Rio.

Y no teniendo otra cosa que declarar en este acto, leida que le fue  
declaracion se afirma y ratifica en su contenido, suspendiendose en es  
acto sin perjuicio de ampliarlas cuantas veces fueran necesario, firma  
dola con el Instructor de que certifico.



Joaquin de la Vega  
y Suste

Declaracion de Juan Ramon Dugo Martin. En la Ciudad de Cordoba a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr. Juez y a mi presencia comparece el que dijo ser y llamarse como al margen se expresa, de cincuenta años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Fuente Palmera, con instruccion y Jefe-Local de la organizacion de Falange Española en dicho pueblo, el que bajo juramento que presto en legal forma y advertido de la responsabilidad que contrae con arreglo al Código de Justicia Militar al prestar esta su declaracion dijo: Que el declarante no ha tenido noticias de que la Guardia Civil de Fuente Palmera hiciese pesquisas para la detencion de Jesus Fernandez Olmedo (a) Mangolo y Francisco Garrido Hidalgo como participantes de los sucesos pues el declarante ignora si han tomado parte o no, lo que si le consta es que dichos individuos con posterioridad a la toma de dicho pueblo por las fuerzas nacionales han salido y entrado en el mismo; que de haberle constado que dichos sujetos habian tomado parte activa en los sucesos revolucionarios en mismo, los hubiera detenido y puesto a la disposicion de la autoridad competente, como lo ha hecho en diferentes ocasiones, tanto mas cuanto que el propio declarante estuvo detenido por los marxistas. Que el hecho de haber ingresado a referidos individuos en la organizacion fue en virtud de reiterados deseos manifestados por los mismos, de verificar su ingreso, por lo que no constándole nada en contra de dichos individuos decidio su admision, sin que para ella mediara dedivos ni ofrecimientos de ninguna clase por parte de dichos individuos, no ya a favor del declarante, ni aun para la organizacion, que una vez admitido fueron destinados a prestar sus servicios como cualquier otro afiliado, sin que por ello tratara de ocultarlos a la accion de la justicia, que con motivo de estas denuncias dio parte al Jefe Provincial de Milicia D. Jose Eadi Comandante de la Guardia Civil porque instruyo el oportuno expediente contra Francisco Garrido Hidalgo y no contra Jesus Fernandez Olmedo, porque el ingreso en la



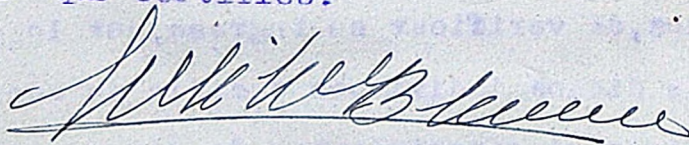
organización de este último se hizo con posterioridad a la in-  
ción del expediente de referencia.

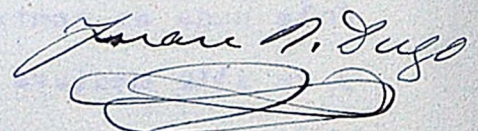
Que no tiene noticias ni ha patrocinado ni fomentado la denuncia que se dice formulada o pretendida formular contra el Brigada de la Guardia Civil denunciante, por la que el Sr. Juez Instructor me pregunta, aun cuando xsi tiene noticias de que por este Sr. Brigada, se ha llamado al cuartel de la guardia civil a algunos individuos de la localidad, con objeto de que apoye la denuncia que dicho Brigada tiene formulada contra el declarante.

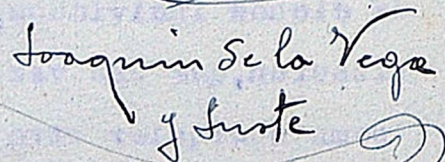
Que el falangista Francisco Carrido Hidalgo no ha comparecido a la citación que se le ha hecho, para comparecer en este día ante este Juzgado, por encontrarse detenido desde hace algunos días en el cuartel de Artillería de esta Capital.

Preguntado por el Sr. Juez si tiene algo más que añadir a la declaración que tiene prestada dijo; que había omitido el detalle de que entre las personas que habían sido llamadas por el Brigada de la Guardia Civil para que apoyaran la denuncia que este formula contra el declarante, figura un hijo de D. Juan Adame y que, a Jesus Fernandez Olmedo conocido por Mangolo, a pesar de haber estado el declarante acuartelado con la fuerza de la Guardia Civil durante los sucesos del pueblo no le ha visto mezclado con los revolucionarios, ni por tanto tomado parte en los sucesos que el ha presenciado.

Y no teniendo más que añadir a esta su declaración, leída que fue se afirma y ratifica en su contenido, firmandola con el Sr. Juez de que certifico.



José A. Dugo  


Joaquín de la Vega  
y Suste  


Declaracion de Francisco Garrido Hidalgo ) En la ciudad de cordoba a nueve de  
Marzo de mil novecientos treinta y

siete, constituido este Juzgado en el Cuartel del Regimiento de Artilleria Pesada numero uno, ante el Sr Juez y a mi presencia comparece el que al margen se expresa de treinta años de edad, soltero, natural y vecino de Fuente Palmera, de oficio carpintero, con instruccion y en la actualidad perteneciente a las Milicias de Falange Española e interrogado con arreglo al Código de Justicia Militar bajo juramento que presto en legal forma dijo : Que hace bastante tiempo había pertenecido al centro obrero afecto a la U.G.T. pero hace muchos meses que dejo de pertenecer a la misma, habiendo ingresado en dicha organizacion por ser necesario para que le facilitaran trabajo. Que cuando se inicio el movimiento el dia diez y ocho de Julio se encontraba en su caso trabajando y que obligado por los elementos perturbadores del pueblo en la ultima epoca tuvo que hacer algunas guardias en la parte baja del pueblo y sitio conocido por el Regajo del tío Juan recordando que fueron dos unicamente; que para dichas guardias utilizaba una escopeta que le facilitaba el otro centinela a quien sus tituia y que a su vez entregaba al compañero que le hacia el relevo, no habiendo tenido nunca escopeta de su propiedad. Que el motivo de hacer estas guardias fue coaccionado por los elementos del pueblo que le amenazaban con no facilitarle comida . Que en diferentes ocasiones ha visto que amenazaban a tres individuos con pistolas si se negaban a hacer servicios de guardia y que obligaron a hacerlo a todo el mundo incluso a personas empleadas en el Ayuntamiento. Que en los primeros veinte y cinco dias y precisamente por evitar que le obligaran a hacer guardias se marcho del pueblo en union de algunos amigos y dormian en una era. Que nunca ha tenido que intervenir en detenciones de personas ni ha disparado nunca el arma que le facilitaron. Que las veces que ya ha dicho que ha hecho guardia fue porque al venir al pueblo por comestibles le decian que le tocaba la guardia, y que de no prestar servicio le amenazaban con no seguir dándole comestibles; en diversas ocasiones

le han dicho los elementos marxistas que no era de fiar. Que por su oficio de carpintero en diversas ocasiones le obligaban a hacer trabajos que luego no le pagaban pues le decian que para eso le facilitaban comestibles. Que cuando entraron las fuerzas nacionales se encontraba en el pueblo y en su casa, habiendo continuado en el pueblo haciendo su vida normal y sin que nadie le molestara, pues solamente en una ocasion el Brigada de la Guardia Civil le dijo que entregara la escopeta, cosa que no pudo hacer, pues como ya tiene explicado el declarante nunca ha tenido ningun arma y la escopeta con que hizo las dos guardias era la que le facilitaba el centinela a quien sustitua y que el a su vez entregaba al que le hacia el relevo. Que despues de haber entrado las fuerzas ha estado trabajando en las reparaciones de la Iglesia, Cuartel de la Guardia Civil y Casas Consistoriales. Su ingreso en Falange lo hizo aproximadamente el once de Diciembre y por que desde hace bastante tiempo antes del movimiento, simpatizaba con dicha organizacion. Que despues de ingresar en Falange fue detenido y estuvo cuatro o cinco dias en la carcer en union de tres individuos mas pero se instruyo un expediente y que el Comandante de la Guardia Civil Dn Jose Ladi abrio una informacion y les pusieron en libertad, ya que ningun cargo podia resultar contra el declarante, que despues ha estado prestando servicios en Falange habiendo estado de guardia hasta en el mismo cuartel de la Guardia Civil y prestando servicio de vigilancia por las calles en union de fuerzas de dicho Instituto, habiendo estado destacado en Espejo y en Pedro Abad, con la centuria a que pertenece. Que ignora los motivos por que ha sido detenido ya que su conducta y actuacion la tiene suficientemente justificada y puede preguntarse sobre ella a todos los del pueblo.

Preguntado para que manifieste si sabe quien mato a los guardias civiles y al hijo del Brigada dijo: Que solo ha oido decir en el pueblo que los habian matado, pero que el declarante ni lo ha visto, ni puede decir quien interviniera en tales hechos delictivos.

Preguntado para que manifieste si para su ingreso en falange hizo algun



Como contestacion a su oficio fecha de hoy en el que reclama de este Juzgado las diligencias que tramitaba contra Jesus Fernandez Olmedo (a) Mangolo para su acumulacion a las que en ese Juzgado viene tramitando adjunto tengo el honor de elevarlas a V.S., interesandole me acuse recibo de obrar en su poder las mismas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Cordoba 17 de abril de 1.937

El Teniente Juez Instructor.

*[Handwritten signature]*



Sr. Juez Instructor N.º 8 del Consejo de Guerra Permanente.



CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE  
DE CÓRDOBA

0

N.º 12.

14/

Con esta fecha me comunica el  
Excmo. Sr. Gobernador Militar de es-  
ta plaza lo que sigue.

"En constestacion de su atento oficio del  
cinco de los corrientes referente al indivi-  
duo JESUS FERNANDEZ OLMEDO, le participo que  
los datos suministrados en mi anterior ofi-  
cio son los que constan en este Gobierno Mi-  
litar y en el caso de no ser ciertos, seria  
conveniente indicas a al Juez que instruye  
el procedimiento contra el expresado indi-  
viduo, que realice la diligencia prescrita  
en el Código de Justicia Militar, pertinente  
al caso"

Lo que participo a V.S. a los efectos  
procedentes.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Córdoba 15 de abril de 1937  
El Coronel Presidente

K.3.934.822

Sr. Juez Instructor Militar núm. 8

INDAGATORIA DEL ACUSADO  
 Jesus Fernandez Olmedo  
 (Mangolo)

En Córdoba a veinte de Abril  
 de mil novecientos treinta y siete ante el Sr. Juez y  
 Secretario que suscribe comparece el que expresa llamarse

Jesus Fernandez Olmedo (MANGOLO)

vecino de Fuente Palmera calle Mendez Nuñez natural  
 de Cordoba de edad de 25 años, de estado Soltero

hijo de padre desconocido idem, el cual fué juramentado  
 en forma legal, ofreciendo decir verdad en cuanto fuese preguntado, y sién-

dolo convenientemente sobre los hechos de que se le acusa contestó: Que se  
 ratifica en la declaracion prestada ante el Teniente Juridico  
 Habilitado Don Jose MARIA Blanco Leon en el cuartel de Artille-  
 ria con la modificacion de que es cierto que prestó guardia con  
 armas.

Preguntado para que manifieste que es lo que hacia en las  
 inmediaciones del Cuartel de Fuente Palmera el dia veinte y tres  
 de Julio cuando para rendir este fueron por gestes a Palma del  
 Rio dice que se hallaba alli por que habia ido a acompañar a  
 una muchacha llamada Pepita y a la moza que se llama Frasquita  
 y que desde alli dada la proximidad pudo ver que en la azotea  
 del cuartel estaba el brigada de la guardia civil.

Preguntado para que diga si sabe que ese mismo dia fueron  
 por refuerzos a Palma del Rio para tomar el Cuartel de Fuente Pal-  
 mera donde se habian refugiado los guardias dice que no lo supo  
 ese dia pero que esa mismo noche se enteró.

Preguntado para que diga quien le dio la escopeta para hacer  
 las guardias manifiesta que la cogio de manos de uno de los que  
 la habia hecho con anterioridad, que esto fué en un camino que  
 va para las Aldeas; y que la guardia no queria hacerla.

Preguntado para que manifieste si es cierto que formó parte co-  
 mo caballista de la partida del Chimeno dijo que no que lo que  
 ocurrió es que un dia hallandose el declarante en una taberna  
 se tropezó con un conocido suyo que ignora como se llama que  
 venia con una yegua y que le dijo que, mientras él hacia los  
 mandaillos la llavera al agua como asi lo hizo y al verlo por el  
 pueblo sospecha que la gente se creeria que él era de la parti-  
 da y que si mal no recuerda llevaba una escopeta colgada.

Interrogado para que manifieste si es cierto que ostilizaron  
 a la fuerza en Fuente Carreteros y en la Cuesta del Espino. ma-  
 nifiesta que si, pero que él no estuvo.

Preguntado para que diga si es cierto que en el mes de Mayo  
 del pasado año hubo una huelga revolucionaria en Fuente Palmera  
 por la cual una comision se dedicó a ir a los cortijos a fin de  
 que cesaran los trabajos amenazando a los obreros que a ello se  
 negaban dijo que es cierto que hubo una huelga como asimismo  
 que una comision de huelguistas se dedicaba a coaccionar al per-  
 sonal para que dejara el trabajo.

Preguntado si con este motivo y formando parte de dicha comi-  
 sion el declarante fué al cortijo Molino de Canasteros dijo que es  
 cierto pero que le obligaron a ello.

Preguntado para que manifieste si ha intervenido en saqueos  
 incendios y otros hechos vandálicos, dice que no, y que cuando  
 las fuerzas nacionales entraron por segunda vez en Fuente Palma-  
 ra el declarante tenia en su casa una virgen de la Milagrosa y  
 que con su madre se lo dijo al Alcalde y éste le contestó que  
 se quedara en su casa la virgen hasta que le tocara a otro veci-  
 no puesto que todas las semanas estaba en casa de uno.-

Preguntado para que manifieste si tiene bienes dijo que ningun-  
 o pues la casa donde vive es del que le recogió de la caridad.  
 que él siempre creyó en Dios y que hasta en tiempos de la RRU-

blica llavaba medallas.

Leida que le fué se ratifico y no firmo por manio  
tar ignorar hacerlo estampando la huella dactilar del pulga  
de la mano derecha ante S.S. y conmigo el Secretario de que  
tifico.

*J. Hernandez*

*Leopoldo Romero*





16

DECLARATORIA DEL ACUSADO  
 Francisco Garrido  
 Hidalgo

En Córdoba a veinte de Abril  
 de mil novecientos treinta y siete ante el Sr. Juez y  
 Secretario que suscribe comparece el que expresa llamarse

Francisco GARRIDO Hidalgo

vecino de Fuente Palmera calle Concepcion natural  
 de Fuente Palmera de edad de 30 años, de estado Soltero  
 hijo de Francisco y de Dolores, el cual fué juramentado  
 en forma legal, ofreciendo decir verdad en cuanto fuese preguntado, y sién-

dolo convenientemente sobre los hechos de que se le acusa contestó: Que se afirma y ratifica en el contenido íntegro, de la declaración prestada en el Cuartel de Artillería de esta Capital por el Teniente Jurídico Habilitado Don Jose María Blanco Leon.

Preguntado para que manifieste quien le entregó la escopeta con la que según dice hizo dos guardias calle Paco Mona mani<sup>2</sup> fiesta que un tal Jose Martinez extremista del pueblo que estaba haciendola en aquel momento (la guardia).

Interrogado para que diga quien ordenaba hacer estas guardias dice que el Comité quien amenazaba con no dar de comer a todo aquel que se negara a ello; que el declarante no tuvo mas remedio que hacerla por que como ya dijo en la anterior declaración tenía que venir por comida al pueblo para sus padres viejos y enfermos los dos y para una hermana que desde hace dos años se hallaba perturbada.

Para que manifieste por que sus familiares se habian ido fuera del pueblo dice que en atencion al delicado estado de salud de los mismos y temiendo a una mala impresion que recibiera dado el miedo que les habian metido con los facistas consintió en que quedaran en un olivar cercano hasta que entraran las fuerzas nacionales siendo el dicente como ha manifestado el que iba por comida al pueblo y en una de estas idas fué cuando le obligaron a hacer la guardia, guardias que todos inclusive los funcionarios del Ayuntamiento las hicieron.

Interrogado para que diga todo cuanto sepa acerca de la conducta actividades e intervencion del otro encartado llamado Jesus Fernandez Olmedo como asimismo si conoce el hecho concreto de haberse dedicado este sugeto en el mes del pasado Mayo, y con motivo de una huelga, a recorrer los cortijos amenazando a los que se negaran a abandonar el trabajo dijo: Que por ser el declarante de una profesion u oficio totalmente distinta al Olmedo no puede decir nada sobre el mismo por ignorar todos los extremos a que S.S. hace referencia. Que solo sabe que es del pueblo y que como hombre joven es aficionado en las tabernas a la juergas.

Finalmente preguntado para que diga si posee bienes de cualquier clase dijo que ninguno.

Leida que le fué se ratifica y firma con S.S. y conmigo el Secretario de que certifico.

*[Handwritten signature]*

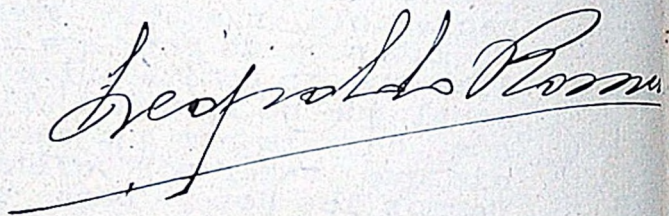
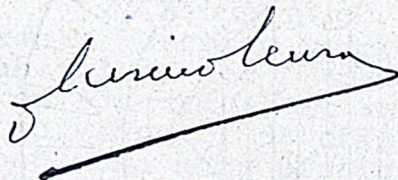
Francisco Garrido Hidalgo

*[Handwritten signature]*

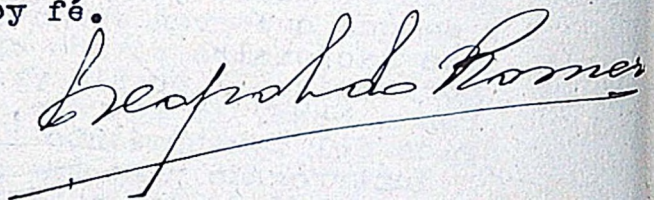
LIGENCIA: En Córdoba a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Vistas las anteriores indagatorias el Sr. Juez ordenó citados por telegrama para el próximo 24 a las 17 horas en este Juzgado a los testigos Sr Juez Municipal de Fuente-Palmera y Don José Guisado Etiens para ampliación de la que ya prestaron en su declaración ante el Comandante del puesto de la Guardia Civil de Fuente-Palmera.

Lo mandó y firma SSA de lo que yo el Secretario doy fe



NOTA: Para hacer constas que con esta fecha se da cumplimiento a lo ordenado por el Sr. Juez.-doy fé.



17 ~~18~~

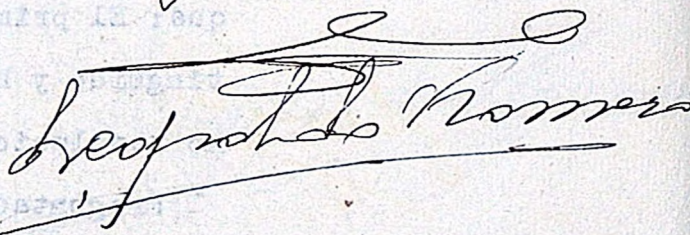
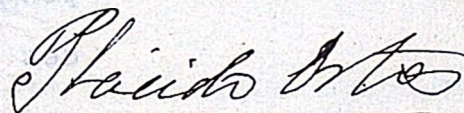
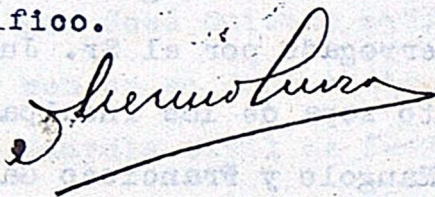
DECLARACION DEL )  
TESTIGO SR JUEZ )  
MUNICIPAL DE )  
FUENTE-PALMERA )

X En la Ciudad de Córdoba a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y siete, comparece el testigo Don Placido Ostos Arroyo de cincuenta y un años de edad y Juez Municipal de Fuente-Palmera el que juramentado previamente a decir verdad conforme a las disposiciones del Código de Justicia Militar dice al ser interrogado por el Sr. Juez para que deponga todo cuanto sepa de los inculcados Jesús Fernandez Olmedo (a) Mangolo y Francisco Garrido Hidalgo que: El primero excesivamente bruto habiéndose distinguido y haciendo alardes en el pueblo de extremismo revolucionario.

Preguntado para que diga si el Fernandez Olmedo tomó parte de la partida de Caballistas del Chimeno dice que en, un principio es cierto, es decir que al crearse dicha partida uno de los primeros que en ella intervino como tal caballista fué el Fernandez Olmedo conocido en el pueblo por el Mangolo; que en ocasión de hallarse el compareciente detenido en la carcel lo vió desde la misma montando un caballo o yegua castaña empuñando una escopeta; que le consta que el Mangolo se dedicó a detener y saquear las casa de las gentes de orden y finalmente manifiesta que en la huelga del pasado mes de Mayo este sujeto se dedicó a ir a los cortijos cercanos amenazando a los obreros que no querian dejar el trabajo afirmando que al hoy Falangista Manuel Garrido López que trabajaba en el cortijo molino de Ganasteros le pegaron entre varios siendo uno de ellos el Mangolo y por último dice que lo mismo este sujeto que los hijos de la

mujer que le crió los consideran como extremistas revolucionarios y francamente peligrosos.] Respecto al otro individuo Francisco Garrido Hidalgo, dice que no es nada malo, simplemente un botarate que lea las cosas de Azaña pero que desde luego nunca se distinguió absolutamente en nada siendo trabajador y hombre de bien, y que durante el Movimiento ni sabe ni ha oído que haya intervenido en nada malo. Que todo cuanto dice es la verdad.

Leída que le fué se ratifica y firma con SSA y conmigo el Secretario que certifico.



DECLARACION DEL )  
FALANGISTA DON )  
JOSE GUISADO )  
ETIENS )

En la Ciudad de Córdoba a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y siete y ante el Sr, Juez asistido de mí el Secretario comparece el testigo que al margen se expresa de cincuenta y tres años, natural y vecino de Fuente-Palmera el que juramentado conforme a las prescripciones del Código de Justicia Militar para que diga cuanto sepa acerca de los inculcados Jesús Fernandez Olmedo(a) Mangolo y Francisco Garrido Hidalgo dijo: {que el primero es un sujeto peligroso por su excesivo temperamento revolucionario; muy bruto haciendo siempre alardes de sus extremismos con el puño en alto a cada momento y poco respetuoso con las muchachas, preguntado para que diga si es cierto que el Mangolo formó parte de la partida de Caballistas del Chimeno dijo que por haber sido detenido con la Guardia Civil en el Cuartel de la misma no lo sabe pero que desde luego ha oído muchas veces en el pueblo decir que el Mangolo era uno de los caballistas; que desde el Cuartel vió al Mangolo en la esquina de la Fonda hacer alardes de la situación creyendo el que comparece que estaba de espía, respecto a la intervención de

este sujeto en la huelga revolucionaria de Mayo dice que aunque en esta ocasión el que declara no estaba en el pueblo lo sabe de cierto por haberlo oído a los amigos que el Mangolo era uno de los que se dedicaban a amenazar a los que en aquellos cortijos no querían dejar el trabajo, finalmente dice que le consta su calidad de marxista destacándose en elecciones y otros acontecimientos siempre alardeando con el puño en alto. ] Respecto al otro individuo dijo que le consta es muy buena persona algo infelizote pero desde luego sin que haya intervenido en nada malo nunca.

Leida que le fué se ratifica y firma con SS<sup>a</sup> y conmigo el Secretario. doy fé.-

Juan Luis

Hernando

Gregorio

DECRETO DE PROCE- Córdoba a veinticuatro de Abril de mil novecientos  
SAMIENTO. treinta y siete.

RESULTANDO: Que a los fines de la instrucción los hechos cometidos por el inculpado Jesús Fernandez Olmedo cuya actividad y conducta suficientemente probada fué de franca hostilidad para el Glorioso Movimiento Nacional el Juzgado considerando que estos hechos revisten caracteres de delito acuerda el procesamiento del mismo.

Lo mando y firma SS<sup>a</sup>.- doy fé.

*Jesús Olmedo*  
*Reginaldo Rojas*

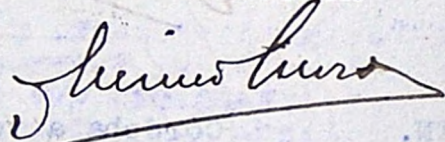
AUTO-RESUMEN. Córdoba a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: Que el procesado Jes'us Fernandez Olmedo (a) Mangolo sujeto peligroso y extremista revolucionario tomó parte activa en el pueblo de Fuente-Palmera contra el Movimiento Nacional; que como miembro de una partida de caballista hosilizo a las fuerzas nacionales en Fuente Carretero habiendo prestado ademas servicios aislados de armas y alardeando siempre de su conducta como marxista; que en una huelga revolucionaria del pasado Mayo se dedicó, como el mismo reconoce, a recorrer los cottijos cercanos amenazando a los que no querian dejar el trabajo y durante el dominio rojo en el pueblo al ser uno de los mas destacados en cometer acotos y hechos vandálicos fue uno de los que se dedicaban a la detencion de personas de orden vanagloriandose de su conducta, por ser así visto, ante el cuartel de la Guardia Civil. El Juez que suscribe por considerarlo delincuente

191  
peligroso y de gravedad los hechos cometidos por el mismo y creyendo  
tales hechos pudieran constituir el delito de Rebelion penado en  
art238 y norma 5ª apartado B)del Bando del Excmo General Jefe del  
Cito del Sur del que sería responsable en concepto de autor eleva  
presente Auto-Resumen al Consejo de Guerra para lo que este se debe  
acordar, en justicia

Respecto al otro encartado y no procesado por no ver en el mismo  
dicio de culpabilidad, considera vista las actuaciones practicadas  
probadas que por haberse desvanecido en ellas los supuestos motivos  
que iniciaron el procedimiento procede sean sobreseidas definitivamente  
concediendole la libertad al autor de ellas Francisco Garrido  
Hidalgo.

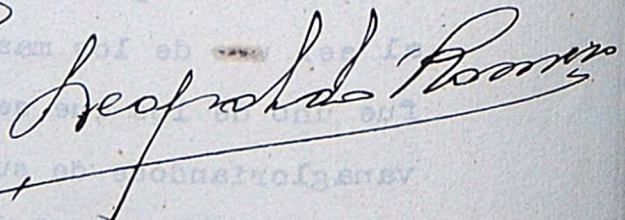
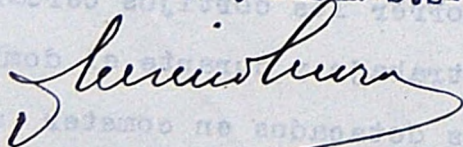
EL JUEZ INSTRUCTOR



DILIGENCIA ) Terminadas estas diligencias sumariales, el Sr. Juez ordena se  
entregaran al Consejo Permanente de Guerra para que en su virtud  
ta se digne dictar la resolución que estime en Justicia.

Así lo mandó en Córdoba a veinticuatro de Abril de noventa y  
siete.

Lo mandó y firma S. Sa. Doy fe.



PROVIDENCIA PRESIDENTE CONSEJO DE GUERRA SEÑOR PEÑALVER.

Cordoba veinte y seis de abril de mil novecientos treinta y siete.

Por recibida la presente causa, acuse su recibo. Notifiquese al procesado con emplazamiento, previa designacion de defensor militar y en su caso designesele de oficio. Se señala el dia veinte y siete del actual a las once horas en la Seccion Primera de esta Audiencia Provincial, para que tenga lugar la celebracion de la vista publica de esta causa en Consejo Sumarísimo. Pongase de manifiesto las actuaciones al Sr. Fiscal y Defensor que se haya designado, hasta la hora señalada para la vista a los fines de instruccion. Y respecto al encartado Francisco Garrido Hidalgo, vis to el apartado C) del articulo quinto del Decreto de primero de noviembre de mil novecientos treinta y seis que lleva el numero cincuenta y cinco, en relacion con el articulo quinientos treinta y cinco y numeros uno y dos del quinientos treinta y seis del Código de Justicia Militar; este Consejo de Guerra Permanente, propone por unanimidad el sobreseimiento parcial por no resultar de los actuados indicios racionales de haber perpetrado delito alguno el inculpado.

Lo mando y firma el Señor Presidente, de que yo el Secretario General, certifico

E/

*Juan Martínez*

*David*

REQUERIMIENTO: Inmediatamente y teniendo presente al procesado, le requeri para que nombre defensor que le represente en el acto del juicio con apercibimiento que de no hacerlo le seria nombrado de oficio, manifiesta que desea le sea nombrado de oficio. no firma por no saber, lo hace un testigo, Certifico.

*Juan Martínez*

*David*



Acta del Consejo de Guerra. En la Ciudad de Córdoba a veinte y siete de Abril de mil novecientos treinta y siete, siendo la hora señalada, en la sala de juicios de esta Audiencia Provincial, se constituyó el Consejo de Guerra permanente de esta plaza, integrado por Don Pedro Herrera Degregorio, coronel de caballería, como Presidente, como vocal ponente D. Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha, digo de la Izquierda de esta Capital, como vocales los capitanes de infantería Don Antonio Carballo Fito, Don Rafael Mariscal, Dominguez, Don Luis Rubio Briarte, como vocal suplente el también capitán de infantería Don Enrique Vilches Aguirre, como Fiscal Don José Sotillo Rubio, como defensor el capitán de caballería Don Francisco Alcaraz Polo y como Secretario el Juez instructor de la causa Don Vicente Merino Muro, al objeto de ver y fallar la causa seguida por el delito de rebelión, contra Jesús Fernandez Olmedo, (a) Mongolo, y abierto el acto por el Sr. Presidente y dada la voz de Audiencia pública, expresado secretario dió lectura a las actuaciones sumariales.

A seguida la Presidencia concedió la palabra al Sr. Fiscal, que emitió informe, calificó los hechos como constitutivos de un delito de Rebelion considerando autor del mismo al citado Fernandez Olmedo para el que solicitó la pena de reclusion perpetua.

Concedida la palabra al Defensor la uso para pedir la absolucion fundandose en la falta de capacidad de su patrocinado.

Finalmente y por el Sr. Presidente se le invito al procesado a usarla haciendolo para negar los hechos que se le im

putan por considerar que ellos son una calumnia que le han leve  
Con lo cual y estando el juicio concluso para sentencia  
por terminado el acto de lo que yo el Secretario con el visto  
del Sr. Presidente, certifico

*Juan Herrera*

*Herrera*

SENTENCIA

En la Plaza de Cordoba, a veinte y siete de abril de mil novecientos treinta y siete, reunido el Consejo de Guerra Permanente de esta Plaza, para ver y fallar en juicio sumarísimo la causa seguida contra Jesus Fernandez Olmedo (a) "Mangolo", por el delito de rebelion, natural de Cordoba, vecino de Fuente Palmera, de veinte y cinco años de edad, de estado soltero, de padres desconocidos; hecha relacion por el Sr. Juez Instructor del resultado de los autos, presente el Ministerio Fiscal y defensa del procesado, y este y

RESULTANDO: Que el paisano procesado Jesus Fernandez Olmedo (a) "Mangolo" sujeto peligroso de antecedentes marxistas, y de extremismo revolucionario, presto servicio de guardia a los rojos en el pueblo de Fuente Palmera, haciendo uso de una escopeta que le cogió a otro que tambien hacia guardia en el camino que va a las Aldeas; y habiendo formado parte como caballista de una partida capitaneada por un talchimeno, que se oponia al triunfo del glorioso movimiento nacional; interviniendo ademas en la detencion de personas de orden y saqueos de casas particulares. Hechos que se declaran probados.

CONSIDERANDO: Que los precedentes hechos constituyen el delito de adhesión a la rebelion previsto en el apartado C) del articulo quinto y en los apartados B) y D) del articulo sexto del bando de veinte y ocho de julio de mil novecientos treinta y seis, declarativos del estado de Guerra, siendo responsable del mismo delito en concepto de autor el procesado Jesus Fernandez Olmedo (a) "Mangolo".

CONSIDERANDO: Que el número segundo del articulo doscientos treinta y ocho del Codigo de Justicia Militar, sanciona con la pena de reclusion perpetua a muerte el delito de adhesión a la rebelion en cualquier forma que se ejecute.

CONSIDERANDO: Que en la comision del delito no concurre ni por tanto se aprecia circunstancia alguna modificativa de responsabilidad.

CONSIDERANDO: Que quien es responsable criminalmente de un delito o falta lo es tambien civilmente

VISTOS: Los articulos y bandos antes invocados asi como el de marzo de mil novecientos treinta y siete y demas preceptos de general aplicacion

FALLAMOS

que debemos condenar y condenamos al procesado Jesus Fernandez Olmedo (a) "Mangolo", a la pena de reclusion perpetua como autor de un delito de adhesion a la rebelion con accesoria de inhabilitacion absoluta perpetua e interdiccion civil, asi como a las responsabilidades civiles derivadas de la presente causa cuya cuantia se fijara en la diligencia de ejecucion.  
Asi lo mandamos y firmamos.

*Fedro Herrera Degregorio*

*Antonio Carballo*

*Manuel Sanguin*

*Luis Rubio*

*Manuel Roman*

NOTIFICACION: Inmediatamente notifique la anterior sentencia con lectura integral de la misma al Señor Fiscal y Defensor del procesado, haciéndoles saber que la misma no es firme hasta tanto que no sea aprobada por el Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de la Segunda División Organica. Enterados, firman Certifico

*Yrebotillo Juan Pascual Alcaraz Polo*

*Maurín*

DILIGENCIA: En Cordoba a veinte y siete de abril de mil novecientos treinta y siete, el Señor Juez instructor cumpliendo lo que previene el apartado D), del artículo cuarto del Decreto número cincuenta y cinco de primero de noviembre de mil novecientos treinta y seis acuerdo remitir esta causa al Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de la Segunda División Organica, Sevilla, Para que así conste y que se cumpla lo mandado, firma conmigo el Instructor de que yo el Secretario General, certifico:

*Benito Luna*

*Maurín*

AUDITORIA DE LA 2ª DIVISION  
ENTRADA  
Fecha 28-4-937  
621

Sevilla á veinte y nueve de abril de mil novecientos treinta y siete. Vista la presente causa seguida con arreglo al Decreto numero cincuenta y cinco de la Junta Tecnica del Estado y

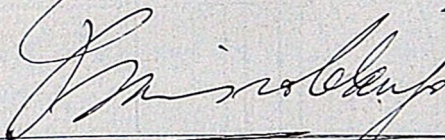
RESULTANDO: Que el Consejo de Guerra celebrado en Cordoba el dia veinte y siete de los corrientes ha dictado sentencia por la que se condena a Jesus Fernandez Olmedo a la pena de reclusion perpetua, accesorias legales y al pago de las responsabilidades civiles, como autor de un delito de adhesion a la rebelion previsto y penado en los articulos doscientos treinta y siete y numero segundo del siguiente del Codigo de Justicia Militar.

CONSIDERANDO: Que la prueba ha sido racionalmente apreciada y la pena impuesta es congruente con la apreciacion juridica de los hechos estimados.

VISTAS las disposiciones citadas las concordantes y demas procedentes. APRUEBO la sentencia referida que queda firme y ejecutoria, devuelvanse estas actuaciones a su Instructor para notificacion ejecucion y en cuanto a las responsabilidades civiles se provea en derecho en su dia y papa que expida testimonio del acta de celebracion de Consejo de Justicia recaida y de este Decreto para su remision al Alto Tribunal de Justicia a traves de esta Auditoria segun previene el numero doce del articulo veinte y ocho del Codigo de Justicia Militar.

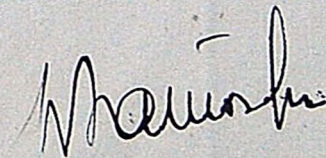
EL AUDITOR.-

Pa



DECRETO PRESIDENTE CONSEJO) Cordoba diez de mayo de mil novecientos treinta y siete.  
DE GUERRA SEÑOR PEÑALVER. )

Por recibida la presente causa con la resolucion dictada por el Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la Segunda Division, pase al Sr. Juez Instructor numero ocho para la ejecucion del fallo. Asi lo decreta y firma el Sr. Presidente del Consejo de Guerra de que yo el Secretario del Consejo, certifico.

Procedencia Juan Córdoba a diez de Mayo  
Sr. Ministro de Justicia de un movimiento  
de un movimiento  
ta y siete.

Por recibida la anterior causa  
con la resolución dictada por el yltimo  
Sr. Auditor de Guerra de la segunda Divi-  
sion, constituyese el Jurado en la Prision  
Provincial a fin de modificar al procesado  
la sentencia aprobada. =

Lo mandó y firmo Sr. deffe:

Bernabé

Sebastián Romero

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.

En la Ciudad de Cordoba a once de Mayo de mil novecientos treinta y siete por ante el Sr. Juez Instructor Don Vicente Merino Muro asistido de mi el infrascrito Secretario comparecio el procesado Jesus Fernandez Olmedo, ordenandose fuese leida y notificada la sentencia recaida por el Consejo de Guerra Permanente de esta plaza y aprobada por la Auditoria de la segunda Division Organica de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 633 del Codigo de Justicia Militar leyendosela integramente quedando enterado y no firmando por manifestar ignorar hacerlo, haciendolo dos testigos con S.S. y conmigo el Secretario de que certifico.-

*Merino Muro*  
*Atención a la causa*  
*Juan Quintero*  
*Reginaldo Romero*

Providencia Juez ) Córdoba a nueve de Julio de mil novecientos treinta  
Sr. Merino Muro ) y siete.-

Entreguense estas actuaciones al Sr. Secretario General del Consejo de Guerra por haber cesado en el ejercicio de su funcion el Juez que provee en cumplimiento de ordenes emanadas del Sr. Presidente de dicho Consejo.

Hagase constar al mismo tiempo que con esta fecha y a sus respectivos destinos se envia la hoja penal, la liquidación de condena y la liquidación de prisión preventiva, habiendose deducido y tambien enviado con anterioridad testimonio del acta del Consejo, sentencia y Decreto del Iltmo Sr. Auditor.

Lo mando y firma SS. doy fé.

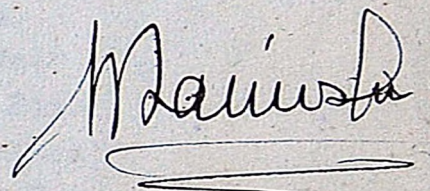
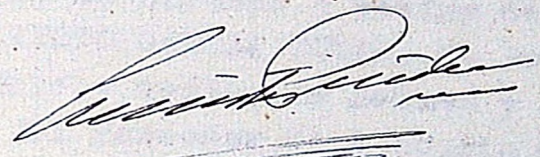
*Merino Muro*  
*Reginaldo Romero*

PROVIDENCIA PRESIDENTE }  
CONSEJO GUERRA SR. FE- }  
NAIVE R. ----- }  
----- }

Cordoba a ocho de Julio de mil  
novecientos treinta y siete

Reorganizados los servicios de j s i c i a  
de este Consejo de Guerra de mi Presidencia, pase la  
presente causa al Sr. Juez <sup>receptor</sup> para que continúe la  
tramitacion.

En acuerdo y firma el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA: Cordoba a doce de Julio de mil novecientos treinta y sie-  
te.- En el dia de hoy se me entregan estas actuaciones lo  
que acredito por la presente.





El Coronel Jefe de Estado Mayor de la Segunda Division de orden de S. E. con fecha diez y nueve del corriente me participa, digo, participa al Sr. Juez Militar numero ocho lo siguiente:

"Consecuente a su escrito de 10 del actual, al que acompaña testimonio de condena relativo a FRANCISCO LIBANO FABRA, natural de Castellon de la Plana, JOSE MADERA GARCIA de Paterna de Ribera (Cadiz) JESUS HERNANDEZ OLMEDO (a) Mangelo, de Cordoba y vecino de Puente Palmira EVARISTO GARCIA SOLER, de Pueblonuevo del Terrible y vecino de Belmez y JUAN RODRIGUEZ DIAZ (a) El Pescador de Alhaurin de la Torre (Malaga) sirvase remitirme copia del oficio de 29 de Mayo ultimo del Excmo. Sr. Gobernador Militar de esa Plaza, que menciona en su citado oficio.-"

Habiendo sido reorganizado los servicios de justicia de este Consejo de Guerra y correspondido a V.S. la tramitacion de la causa re-

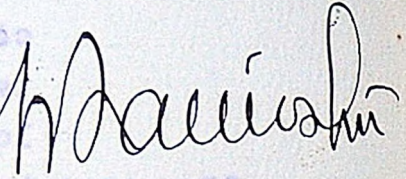
Causa 13 bis. Jesus  
Fernandez Olmedo.

Causa 72. Juan Rodri-  
guez Diaz.

ferente a los individuos que al ma-  
gen se expresan, transcribo a V.S.  
dicho oficio a fin de que obre se-  
lo interesado en el mismo.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Cordoba 21 de Julio de 1.937.

El Secretario de Gobierno del  
sejé.



Sr. Juez Instructor Militar numero cuatro.

PROVIDENCIA PRESIDENTE Cordoba veinte y dos de Julio de mil novecien-  
SR. VALVERDE CANO.-----) tos treinta y siete.

El anterior, oficio unanse a estas actuaciones. Ofiese anteta-  
mente al Sr. Coronel Jefe de Estado Mayor de la Segunda Division,  
remitiendo lo interesado en el mismo; dejese nota suficiente en la  
causa contra JUAN RODRIGUEZ DIAZ, por referirse tambien a la misma.  
Asi lo mando y firma S.C. doy fe.

*Valverde*

*Antonio G. de la Cruz*

NOTA.- En el mismo dia se cumplio lo mandado.

*G. de la Cruz*

Providencia Jues } Cordoba, uno de Agosto de  
Sr. Valverde Cauo } mil novecientos treinta y siete. =

Los posteriores oficios unanse a su causa =  
Asi lo mandó y firma I. G.º J.º J.º

Valverde

Antonio G. del Crous

Diligencia. = Por ella acredito que en el dia de hoy diez y seis  
de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, se  
remite testimonio del encabezamiento y parte dispositiva  
de la sentencia recaida contra Jesus Fernandez Almedo (a)  
Mangolo, al Excmo. Sr. Gobernador Civil a los efectos de la orden  
de 10 de Enero ultimo de la Presidencia de la Junta Gecmica del  
Estado.

Antonio G. del Crous



ON PROVINCIAL  
DE  
CORDOBA

DIRECCIÓN

Num. 2362

Tengo el honor de participarle  
que se ha recibido en este Estable-  
cimiento testimonio y liquidación  
de condena de la sentencia dictada  
contra Jesús Fernández Olvera  
(a) Mauglo, en la causa que se  
le siguió en ese Juzgado de su  
digno cargo por el delito de re-  
belión.

Dios guarde a V. S. muchos años  
Córdoba 13 de Julio 1937

*Joaquín Leguía Hernández*

Des n.º 8 de los del Consejo Permanente Quera.



NTA TÉCNICA DEL ESTADO

COMISION DE JUSTICIA

REGISTRO CENTRAL  
PRESIDENCIA  
de PENADOS Y REBELDES

19 JUL. 1937

BURGOS

Acuso a V. 4 recibo de la  
hoja de condena  
dictada por ese Tribunal con  
fecha 29 de Abril  
de 1937 contra Don  
Fernando Blasco  
en casa número..... y que  
acompañaba a su comunicación  
de 9 de Julio  
de 1937.

Dios guarde a V. 4 muchos  
años.

Burgos 19 de Julio  
de 1937.

Man. Venturoso - la data

~~Hora Penal (1917)~~  
~~Estado~~

~~Escuela c/d Gobernador~~  
~~oficio 10/11/1917~~

" Auditoria oficio entre  
" a/s hora penal 10 mayo 1917  
oficio 9 julio 1917



51

GOBIERNO CIVIL  
COMISIÓN PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACIÓN DE BIENES  
CÓRDOBA

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V.S.  
I. que con su oficio fecha 16 del co-  
rriente se ha recibido testimonio com-  
prensivo del encabezamiento y parte  
dispositiva de la sentencia dictada  
en la causa seguida contra Jesús Fer-  
nández Olmedo, (a) Mangolo.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.

Córdoba 23 de septiembre de 1.937

Segundo Año Triunfal.

Juzgado Militar  
nº 4

1389


ILMO/ Sr. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE DE  
C O R D O B A . e



Se ha recibido la hoja núm. *reproducida*  
de la causa núm. *hece* correspondiente  
a *Jesús Fernández Olmedo*  
procedente del Juzgado Militar de *Córdoba*  
*Auditoria de Sevilla*

de ..... de 19.....

El Jefe del Registro,



REGISTRO CENTRAL DE PENADOS Y REBELDES  
CERCA DE S. RODRIGUEZ.-BURGOS. 4307



AUDITORÍA DE GUERRA DE LA 2.ª DIVISIÓN

NEGOCIADO JUSTICIA

Acuso recibo a V. S. de su atento escrito de 10 del ppdo Mayo, con el que me remite testimonio dimanante de la causa núm. 13 de 1937 instruída contra Jesús Bermúdez Quedo y Francisco Garrido Hidalgo, por el delito de

Dios guarde a V. S. muchos años.

Sevilla 21 de Marzo de 1938.

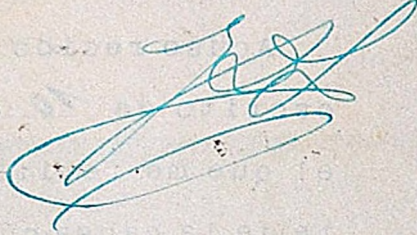
Segundo Año Triunfal.

EL AUDITOR,

*[Handwritten signature]*

Juez Militar del Juzgado de Instrucción N.º 4.  
Córdoba

Diligencia: Córdoba treinta de marzo de mil novecient  
treinta y ocho. En este día se hace entrega de la ant  
causa a la Secretaria General del Consejo de Guerra I  
manente de esta Plaza para su archivo, certifico,




*[Faint, illegible handwritten text and markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

Hearts

Estimado sumplido la  
resolución necesaria en  
esta causa a efectos de dar  
de nota,

Exceleba 15 Diciembre 1978  
111 Hno Municipal

  
~~\_\_\_\_\_~~

Nota Se sumplido de fe

M/C/



Expediente núm. 12.073

MINISTERIO DEL EJERCITO  
COMISION CENTRAL DE EXAMEN  
DE PENAS

# PROPUESTA DE CONMUTACION

**JESUS FERNANDEZ OLMEDO**, natural de **Fuente de Palmera**  
 de **25** años de edad, de estado **soltero** y de profesión **jornalero** fué conde-  
 nado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la Plaza de **Cordoba** el **27**  
 de **abril** de 19 **37**, a la pena de **Reclusion perpetua**  
 con las accesorias de **inhabilitacion absoluta e in-**  
**terdiccion civil** como autor de un delito de **rebelion**  
 definido en el artículo **238 -2-** del Código de Justicia Militar.  
 Empezó a cumplir la pena el **29** de **abril** de 19 **37** y actualmente se encuentra  
 en **la Prision provincial de Cordoba**.  
 La Comisión Provincial de **Cordoba** admitiendo los hechos probados propone que  
 sea **conmutada** la pena que el rematado viene extinguiendo y que la definitiva, hecha  
 aplicación de las normas contenidas en la O. C. de 25 de Enero de 1940 (D. O. núm. 21), sea la de **veinte años**  
**un dia de R.M. (nº 9 y 19 Grupo III)** con las accesorias de **inhabilitacion abso-**  
**luta e interdiccion civil**  
 La Autoridad Judicial informa **de acuerdo con la Comisión**

Esta Comisión Central acepta como hechos probados los de "que el paisano procesado Je-  
 Fernandez Olmedo (a) Mangolo, sujeto peligroso de antecedentes mar-  
 tes y de extremismo revolucionario, presto servicio de guardia a los  
 es en el pueblo de Fuente Palmera, haciendo uso de una escopeta que  
 cogio a otro que tambien hacia guardia en el camino que va a las Al-  
 s y habiendo formado parte como caballista de una partida capitanea  
 por un tal Chimeno, que se oponia al triunfo del G.M.N. intervinien-  
 gue.) que debe admitir forzosamente; en su virtud y teniendo en cuenta que del rematado constan los antece-  
 dentes relativos a

lo considera comprendido **en el caso 9 y 19**  
 del grupo **III** de la anterior citada disposición y en su virtud propone que la pena  
 primitiva le sea **conmutada** debiendo quedar como definitiva la de **veinte años y**  
**un dia de Reclusion Mayor y accesorias de la pena primitiva**

Y tomado este acuerdo por **unaninimidad** de los Vocales votantes, elevan esta pro-  
 puesta al Ilmo. Señor Asesor del Ministerio del Ejército para su vista y curso a la Superioridad.  
 Madrid, **30** de **julio** de 194 **2**.  
 El Auditor Presidente,

El Vocal Militar,

El Asesor del Ministerio del Ejército,



El Vocal Judicial,

El Excelentísi-

mo Señor Ministro del Ejército con fecha 7 de Agosto de 1942, dicta resolución por virtud de la cual la pena definitiva que debe cumplir el rematado es la de veinte años y un día de reclusion mayor con las accesorias de la pena primitiva

Lo que de orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V. E., para efectos de reapertura del procedimiento originario, unión al mismo de la presente y ejecución de su contenido dando cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión por obrar en la misma todos los antecedentes del asunto.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 ACO, 1942 de 194

El Auditor Presidente,

El Vocal Militar,

Evelio Quintana

El Vocal Judicial,

Juan López

...do además en la detención de personas de orden y saques os de casas particulares"



Excmo. Señor Capitan General de la Segunda Region Militar

C E R T I F I C O: Que habiendo de nombrar Secretario para que me auxilie en la tramitacion de las presentaciones designo al titular de este Juzgado, Sargento Com-plemento del Arma de Caballeria, DON FRANCISCO MATEOS el que enterado del cargo que se le confiere lo acepta y jura obligandose a desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo.-

Y para que conste y en prueba de conformidad con la presente en Córdoba a 30 de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.-

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

Providencia Juez) En Córdoba a treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.-  
(Sr. Grande León.)

Por recibido certificado de resolución definitiva correspondiente a Jesus Fernandez Olmedo, únase al Procedimiento de su razon que se encuentra en el archivo provisional de este Juzgado, y su consecuencia ofíciase al Sr. Director de la Prisión Provincial de esta Plaza, preguntando si se encuentra en la misma el encartado y su resultado se proveerá.

Lo mandó y firma S.S de que Doy fe

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe-

*[Handwritten signature]*

Providencia Juez) En Córdoba a cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.-  
(Sr. Grande León.)

Por recibido oficio que remite el Sr. Director de la Prisión Provincial de esta Plaza dando cuenta de que el encartado no ha tenido entrada en la misma, únases los autos, y ofíciase al Sr. Director de la Colonia Penitencia N de Santofia-Dueso (Santander, preguntando si se encuentra en la misma el rematado.

Lo mandó y firma S.S de que Doy fe-

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe-

*[Handwritten signature]*

Providencia Juez) En Córdoba a trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta  
Sr. Grande León.) y dos.-

Por recibido oficio que remite el Sr. Director de la Colonia Penitenciaria del Dueso-Santaña, dando cuenta de que el encarcenado se encuentra en la misma. unase a los autos; deduzcense dos testimonios del certificado de resolución definitiva, uno para notificación y entrega al interesado, y otro para el Sr. Director de dicha Colonia. librese exhorto al Excmo. Sr. Capitan General de la Segunda Region Militar, comprensivo de estos documentos y otro del de la nueva liquidación de condena que al efecto se practicará y rellense la ficha antecedentes para el Registro Central de Penados y Rebeldes, exigiendose acuse de recibo de estos documentos al Sr. Director de dicha Prision.

Lo mando y firma S.S de que doy fe=

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe=

Providencia Juez )  
Sr Grande León.-)

En Córdoba a veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibido acuse de recibo que remite el Registro Central de Penados y Rebeldes, unase a los autos.

Lo mando y firma SSA de que doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado de que doy fe.

Providencia Juez )  
Sr Grande León.-)

En Córdoba a siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibido acuse de recibo del Sr Director de la Colonia Penitenciaria del Dueso de los documentos que se le enviaron en exhorto, unase a los autos.

Lo mando y firma Su Señoría de que doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado de que doy fe.





COMISION PROVINCIAL  
DE  
CORDOBA  
DIRECCION

M. 159

Consecuente a lo que interesa en su atento escrito de fecha 30 del pasado, tengo el honor de participar a V.S. que Jesus FERNANDEZ CINEDA, no se halla en este Establecimiento, ni figura haber tenido ingreso en el mismo.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
CORDOBA 1º de noviembre 1942.



Sr. Juez Militar de Ejecutorias de Conmutaciones de Penas. Sr. Grande Leon.

PLAZA

COMUTACION DE CONDENA del acusado en el procedimiento Sumarísimo  
Urgencia núm 13 del 37 -instruido contra JESUS FERNANDEZ OLMEDO (---)

Fue reducido a Prisión por la presente causa, el día veinte y nueve  
Abril de mil novecientos treinta y siete.-----  
Fue condenado a la pena de Reclusión perpetua.-----

-----  
Le ha sido conmutada la pena impuesta, por la de VEINTE AÑOS Y UN DÍ  
de Reclusión Mayor, con las accesorias de la pena PRIMITIVA.-  
En su consecuencia, dejara extinguida la pena el día veinte y nueve d  
Abril de mil novecientos cincuenta y siete (s.e.u.o.).

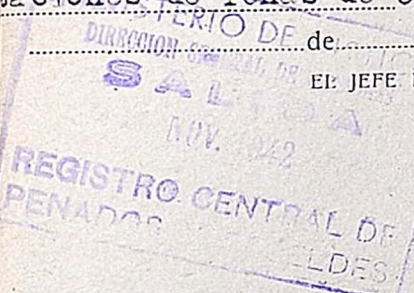
Córdoba a 13 de Noviembre de 1,942.

V= B  
EL JUEZ DE EJECUTORIAS DE  
CONMUTACIONES DE PENAS.

SECRETARIO.

Se ha recibido la hoja n.º ..... de la causa n.º 13-37.  
correspondiente a Jesus Fernandez Olmedo.  
procedente del Juzgado Militar de Ejecutorias de Conmu-  
taciones de Penas de Córdoba.-

..... de 19.....  
EL JEFE DEL REGISTRO,





COLONIA PENITENCIARIA  
DEL  
DUESO  
DIRECCION

Tengo el honor de acusar recibo a V. S. de  
liquidación de condena y testimonio  
de resolución definitiva.

11436

que referente al recluso de esta Colonia, que al  
margen se expresa, se recibe en el día de hoy,  
procedente de ese Juzgado.

deez Olmedo

U.ª núm. 13-937

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba.

Santoña-Dueso, 3 de diciembre

de 1942.



*[Firma manuscrita]*

Jefe del Juzgado Militar Especial de Ejecutorias de  
Commutaciones de Penas.

CORDOBA

dencia Juez) En Córdoba a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. (Gran de León..)

Por recibido exhorto debidamente diligenciado en el encartado únase a los autos; y habiendo quedado terminadas todas las diligencias de ejecución ordenadas, póngase en conocimiento del Ilmo. Sr. Auditor Presidente de la Comisión Central de Examen de Penas, por conducto del Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza, suplicándole acuse de recibo que se unirá a los autos y proceder a su archivo definitivo.

Lo mando y firma S.S de que Doy fe=

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

gencia.-Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe=

*[Handwritten signature]*

COMANDANCIA MILITAR

DE  
SANTOÑANúm. 1.120

El Excmo. Sr. Capitan General de la 6ª Region Militar en oficio número 37, Sección 5ª, Negociado 3º de fecha 24 del actual me dice lo siguiente:

"Remito a V.S. el adjunto exhorto a fin de que se sirva nombrar Juez que lo diligencie con urgencia en la persona de referencia y disponer su devolución con las resultas.- Refª. Personal.- JESUS FERNANDEZ CLM 7DC".

Lo que con inclusión del exhorto de referencia tengo el honor de trasladar a V.S. para que con el caracter de Juez y auxiliado por el Secretario que designe proceda a evacuar las correspondientes diligencias devolviendome lo una vez cumplimentado.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Santoña 25 de Nobre. de 1.942.

EL COMANDANTE MILITAR.

Don Basilio Lizarraga Iturralde.- Alférez Provisional  
del Regimiento de Infanteria nº 53 Plaza.

EL EXCMO. SR. DON MICHAEL PONTE Y HANCO DE ZÚÑIGA, CAPITAN GENERAL DE LA 1ª BRIGADA MILITAR Y AUTORIDAD JUDICIAL DE LA MISMA, Y EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION DON EMILIO GRANDE LEON, OFICIAL 2º HONORARIO DEL CUERPO JUDICIAL MILITAR Y JUEZ ESPECIAL DE EJECUTORIAS DE CONMUTACIONES DE PENAS DE ESTA PLAZA Y PROVINCIA DE CORDOBA.

A la Autoridad Judicial y Juez que sea designado para la evacuacion del presente exhorto, atentamente saludo y participo: Que en este de mi cargo se da cumplimiento a la ejecutoria de conmutacion de pena recaida en el procedimiento sumario de urgencia núm. 13 del 37----- seguido contra el recluso condenado Jesus Fernandez Olmedo (a) Mangolo", en el que por proveido de esta fecha, he acordado dirigirse a V.S. el presente como lo ejecuto, por el cual en nombre de S.E. el Generalissimo (G.D.G.) le exhorto y requiero y en el mio le ruego se sirva aceptarlo, y en su cumplimiento disponer la practica de las diligencias que se interesan, pues en hacerlo así y en devolvermelo diligenciado por el conducto recibido con la posible urgencia, administrará justicia, quedando a la reciproca en casos analogos.

Dado en Córdoba a trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.-

*Emilio Grande Leon*



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- 1ª.- Que previa identificación, se notifique en legal forma el adjunto testimonio de certificado de resolución definitiva, al recluso Jesus Fernandez Olmedo (a) Mangolo" --- que se encuentra extinguiendola en la Colonia Penitenciaria de Santoña-Dueso. (Santander) -----
- 2ª.- Que una vez que lo sea, se haga entrega del certificado mencionado anteriormente, y de la liquidación de la nueva condena que igualmente se acompaña, al Sr. Director de la Colonia Penitenciaria de Santoña-Dueso (Santander) --- al que se le exigira acuse de recibo de ambos documentos, que se uniran al presente exhorto.-

Córdoba 13 de Noviembre de 1.942.

EL JUEZ DE EJECUTORIAS.



*Jesus Fernandez Olmedo*

CON BASILIO LIZARRAGA ITURRALDE ALBERTO DE ILLANTERIA JUEZ INSTRUC OR DESIGNA  
C PARA LA EVACUACION DE PRESENTES DE CERTO

TESTIMONIO: Que presente el soldado Joaquin Cayuelas Carrillo, a  
quien nombro secretario, manifiesta no estar en el 150 y que el 37  
del C.J.M. Acepta, jura y firma.

Santona a 28 de Noviembre de 1.942

*Basilio Lizarraga*

*[Signature]*

s Fernández  
lmedo

Santona, 28 de Noviembre de 1942.- constituido el juzgado  
Militar en la colonia Penitenciaria del Dueso por el 499  
del C.J.M. y presente el encartado al margen se le notificó  
legalmente, dándole lectura integra del testimonio adjunto, por el  
que queda enterado de que a pena definitiva que ha de sufrir es la  
de veinte años y un día de reclusión mayor y accesorias de la pena  
primitiva.

En prueba de ello lo firma con SSA. de lo que yo el Secretario  
certifico.

*Basilio Lizarraga* . *Secy Fernandez Almedo*

En  
a de Documentos.-

Acto seguido SSA. hace entrega del testimonio y hoja  
de liquidación, segun se interesaba, en la Dirección  
del Dueso, firmando el Sr. Jefe de Servicios como acuse de recibo, ha-  
ciendolo tambien el Sr. Juez de todo lo cual certifico.

*Basilio Lizarraga*

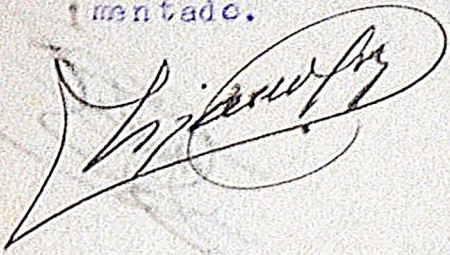
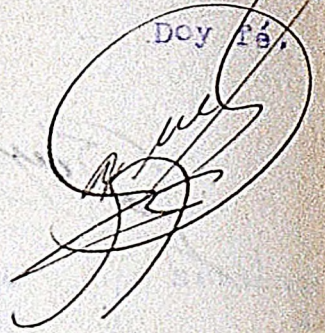
*[Signature]*

*[Signature]*



Seguidamente SSA. distruso devolver el presente exhorto una vez  
mentado.

Doy fé.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. J. ...', enclosed within a hand-drawn oval.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. ...', enclosed within a hand-drawn oval.

CÓRDOBA

ASESORIA JURIDICA

NÚM. 12919

JESUS FERNANDEZ OLMEDO

Cumplimentado en el individuo que al  
margen que se expresa, devuelvo a V S  
el exhorto que para su evacuación en el  
mismo remitió a este Gobierno Militar.

Dios guarde a V S muchos años

Córdoba 16 de Diciembre de 1942

De Orden de S.E.

EL TENIENTE CORONEL JEPE DE E.M.



Sr. JUEZ MILITAR DE EJECUTORIAS DE COMITACIONE  
DE -ENAS

-LAZA

GOBIERNO MILITAR  
DE  
CORDOBA

ASESORIA JURIDICA  
ASUNTOS GENERALES

Núm. 13-37

9 num. 13-37  
S FERNANDEZ OLMEDO

REGISTRO GENERAL  
DE SALIDA  
Y CIERRE N.º 4485

Le comunico haberse recibido en este Gobierno Militar el oficio dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Central de Penas, por el que da cuenta de haber quedado terminadas las diligencias de ejecución de la nueva sentencia recaída en la causa instruida contra el individuo que al margen se expresa, el cual es remitido con esta fecha a la citada Autoridad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba 23 de Diciembre 1942

El Coronel Gobernador Militar,

De Orden de S. E.

El Comandante Superior

EL TTE. CORONEL JEFE DE E.M.



ez Militar de Ejecutorias de Conmutaciones de Penas de esta

PLAZA

# ESTADÍSTICA CRIMINAL DE GUERRA

Modelo núm. 1

2º

Año de 1947

Im.            por el delito de   Hecchian  

Imp. Militar VALLINAS-Corruano, 15-Madrid

## DATOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO

la causa..	}	Sobreseimiento .....	Definitivo . . . . .	{ Por fallecimiento . . . . . { Por otros motivos . . . . .	Guerra 20 años
			Provisional . . . . .		
Sentencia .....	}		Tribunal que la dictó . . . . .		
			¿De conformidad con el Fiscal? . . . . .		
			Penas o penas impuestas al reo . . . . .		
			Se impuso pena correctiva o en la mayor o menor extensión . . . . .		
		Absolución . . . . .			
		¿Fue sumarísimo el procedimiento? . . . . .			11
		Tiempo invertido en la tramitación . . . . .		Menos de seis meses . . . . .	
			De seis meses a un año . . . . .	11	
			Más de un año . . . . .		

## RESOLUCIONES RECAIDAS RESPECTO A LOS PROCESADOS

Sobreseimiento provisional .....	}	Jefes y oficiales . . . . .	10 años
		Clases . . . . .	
		Tropa . . . . .	
		Paísanos . . . . .	
Sobreseimiento definitivo por muerte .....	}	Jefes y oficiales . . . . .	
		Clases . . . . .	
		Tropa . . . . .	
		Paísanos . . . . .	
Sobreseimiento definitivo por otros motivos . . . . .	}	Jefes y oficiales . . . . .	
		Clases . . . . .	
		Tropa . . . . .	
		Paísanos . . . . .	
Sentencia absolutoria .....	}	Jefes y oficiales . . . . .	
		Clases . . . . .	
		Tropa . . . . .	
		Paísanos . . . . .	
Sentencia condenatoria .....	}	Jefes y oficiales . . . . .	
		Clases . . . . .	
		Tropa . . . . .	
		Paísanos . . . . .	

## CORRECTIVOS IMPUESTOS POR FALTA LEVE, HAYAN SIDO PROCESADOS O NO LOS CORREGIDOS

Clase y número de los corregidos . . . . .	}	Jefes y oficiales . . . . .	
		Clases . . . . .	
		Tropa . . . . .	

Ap. núm. 10-1922.

de            de 1947  
 El Teniente Auditor encargado de la Estadística,

*[Handwritten Signature]*

# ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región 2ª

Año de 1943

Causa n.º 1 contra 2 particular

por el delito de robo

Hoja correspondiente al condenado

Josem Fernandez Olmedo

Imp. Militar VALLINAS-Corvansa, de Madrid

## DATOS COMUNES A TODOS LOS CONDENADOS

Su sexo	.....	V
Edad	.....	25
Estado	.....	nt
¿Sabe leer?	.....	si
¿Sabe escribir?	.....	si
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena	.....	
Grado de ejecución o delito	Consumado	si
	Frustrado	
	Tentativa	
Participación en el delito	Autor	si
	Cómplice	
	Encubridor	
¿Ha delinquido con anterioridad?	.....	
Situación del procesado mientras se substanció la causa	.....	si

## DATOS EXCLUSIVOS DE LOS CONDENADOS MILITARES

Su empleo en el ejército	.....
Arma o Cuerpo y unidad orgánica a que pertenece	.....
Su situación o destino	.....
Procedencia (las clases y tropa)	Del reemplazo ordinario
	Del servicio reducido
	Voluntario

En 11 de 12 de 1943

El Teniente Auditor encargado de la Estadística,

20 años 1 d. R. h.

Providencia Juzo)  
de Grande Leon.-)

En Cordoba a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de

mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibido acuse de recibo del oficio que se remitió al Ilustrísimo Señor Auditor Presidente de la Comisión Central de Examen de Penas, en el que se le daba cuenta de haber quedado terminadas todas las diligencias de ejecución de la nueva sentencia y que se remitió al Excmo Sr General Gobernador Militar de esta Plaza, unase a los autos y remitase el presente procedimiento con todas sus actuaciones a esta última Superior Autoridad, para su archivo.

Lo mando y firma Su Señoría de que doy fe.

DELEGADO.- Lo pongo yo el Secretario, para hacer constar que con la fecha de la providencia que antecede, se remite el presente procedimiento con todas sus actuaciones a la Superioridad, compuesto de 48 folios útiles de lo que doy fe.

Y de  
19-11-43  
3761

*C. Pany Cordero*

Excmo. Sr.

ido en todas sus partes el Decreto que pone fin a estas actuaciones, procede que pasen a la  
Juridico Militar de la Región a efectos de estadística, archivándose después sin más

Sevilla 30 de Noviembre 1943

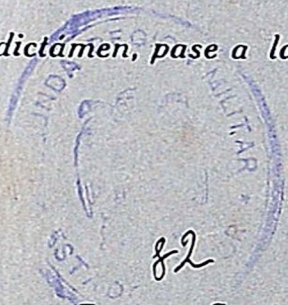
El Auditor,

*[Handwritten signature]*  
82

2.ª REGIÓN MILITAR
ENTRADA N.º <u>299</u>
Día <u>3</u> Mes <u>Nov</u>
800.000

30 de Noviembre 1943

formidad con el precedente dictámen, pase a la Fiscalía Juridico Militar de esta Región.



Excmo. Sr.

Queda cumplido el servicio de estadística.

Sevilla 13 12 43

El Fiscal,

*[Handwritten signature]*

10	12	43
Saña	12	43

1863U.

Capitanía General de la 2.ª Región

SECCION DE JUSTICIA

Archivense estas actuaciones en

Complementado - "servicio de estas  
diabros archivase en esta  
General y de esa opera a  
17 de Diciembre de 1943

22

*[Handwritten signature]*



1850

1850

1850

1850

1850